DIJ/DDC/DC1/N° 50 /2019

DICTAMEN

PARA:	DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES.-
DE:	DIRECCIÓN JURÍDICA.- *Dpto. de Dictámenes y Contratos.-* *Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-*
REFERENCIA:	MEM-7144-2019-000079; NOT-1151-2019-000074, **Ampliación Contractual del 20% Contratos N° 346-17 y 348-17, LPN SBE N° 43/2017.-**
LUGAR Y FECHA:	Asunción, 15 de octubre de 2019.-

1. ANTECEDENTES:

- Memorándum DOP/DCS/N° 983/2019 de fecha 27 de Septiembre de 2019 del Dpto. de Contratos y Seguros.-
- Memorándum de fecha 26 de Septiembre de 2019 de la Sección Ejecución de Contratos de Salud.-
- Planilla de porcentaje de ejecución contractual.-

2. CONSULTA:

El Dpto. de Contratos y Seguros remite la solicitud de dictamen respecto a la ampliación del 20% del monto de los Contratos N° 346-17 y 348-17, suscripto en el marco de la LPN SBE N° 43/2017 *"ADQUISICIÓN DE INSUMOS DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN N° 69/15 Y OTROS PARA EL SERVICIO DE HEMODINAMIA DEL H.C"* ID: 327.691

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/03, Art. 55.-
- Resolución DNCP N° 3136/2018.-
- Contratos N° 346-17 y 348-17.-

4. ANÁLISIS:

Por Memorándum de fecha 26 de septiembre de 2019, la Sección Ejecución de Contratos de Salud, de la Dirección de Logística de Suministros de Salud, en su carácter de Administrador del Contrato, solicita la ampliación del 20% de ciertos ítems de los Contratos N° 346-17 y 348-17, suscripto con las firmas MLT PHARMA S.R.L. y CODEX S.R.L., correspondiente a los productos con códigos 7171, 7170, 5768, 7185, 7237 respectivamente. Se observa en la planilla de ejecución remitida que los 5(cinco) productos han sido ejecutados en su totalidad.-

En este sentido, resulta importante mencionar que la formalización de la adenda propuesta, supone la modificación contractual posterior a los 12 meses de la suscripción del contrato, y al respecto debemos considerar lo dispuesto en el art. 55 inc. "b" de la Ley N° 2051/03 que establece: *"Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito..."*

Asimismo, deberá adecuarse a lo que establece la Resolución DNCP N° 3136/18, de fecha 23 de agosto de 2018, que en su artículo 23 menciona: *"Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar además de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato".-*

Además, el Art. 24 de la citada resolución dispone: *"El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inc. b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:*

a. Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifiquen la modificación;
b. Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés Público;
c. Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas en el tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado;
d. Una explicación clara de los motivos por los cuales:
i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación;
ii. No existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y
iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

En relación a la explicación que sustenta de que forma se encuentra comprometido el interés público, el Administrador del Contrato refiere cuanto sigue: *"El requerimiento tiene como finalidad cubrir las necesidades de nuestra Institucion para la prestacion de servicios con calidad y calidez a los pacientes asegurados hasta tanto se hagan efectivas las adjudicaciones en curso".-*

Que el interés público protegido en primer término es el derecho a la vida, amparado en el Art. 4 de la Constitución Nacional, el cual es inherente a la persona humana. Así mismo se garantiza su protección en general. Otro derecho protegido es el derecho a la salud. Como funcionarios del Estado bajo el principio de probidad estamos obligados a tomar todos los recaudos posibles para evitar el desabastecimiento en los servicios de salud dependientes del IPS, por tanto es primordial que se de prioridad al pedido de ampliación de los contratos arriba mencionados.-

Respecto a las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, mencionamos que la ampliación solicitada surge debido a la rápida ejecución de la totalidad de los ítems en cuestión, por factores externos indeterminables al momento de programar el llamado. Existe una necesidad la cual debe ser subsanada a fin de evitar desabastecimiento, en cuanto se realicen las nuevas adjudicaciones, considerando además los tiempos que conllevan los procesos. Además, cabe mencionar que el IPS cuenta con una demanda creciente de servicios médicos y por ende de insumos, medicamentos y drogas varias, debido al incremento de asegurados y beneficiarios con que cuenta la Institución, situación que imposibilita prever con total exactitud las cantidades necesarias al momento de realizar los llamados.-

En cuanto a la conveniencia de aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional, resultaría demás extenso aguardar los plazos de un nuevo proceso de compra ya que el mismo cuenta con plazos que normalmente se extienden y con esta ampliación el IPS se abastecería de los productos hasta tanto finalice un nuevo llamado con la adjudicación y firma de un nuevo contrato. Asimismo, el Administrador del Contrato refiere que los códigos 7171 y 7185 se encuentran en proceso de adjudicación, los demás códigos citados, no se encuentran en ningún pedido, debido a que existen otros de mejor perfil tecnológico incluidos en nuevos llamados.-

Así mismo, mencionamos que la naturaleza ni la finalidad del Contrato serán alteradas, así como tampoco existiría violación a los principios previstos en el Art. 4° de la Ley N° 2051/2003, ya que la modificación a realizarse aumentará la cantidad de los mismos productos adjudicados, manteniendo las condiciones de calidad y precio, y siempre y cuando el porcentaje a ser ampliado no supere el 20%, consideramos que no existiría impedimento legal para la modificación pretendida.-

5. CONCLUSIÓN:

Por tanto, es criterio de ésta Dirección Jurídica que la modificación pretendida a los Contratos N° 346-17 y 348-17, suscriptos con las firmas MLT PHARMA S.R.L. y CODEX S.R.L. en el marco de la LPN SBE N° 43/2017 "ADQUISICION DE INSUMOS DE LOS DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN N° 69-15 Y OTROS PARA EL SERVICIO DE HEMODINAMIA DEL H.C." resulta jurídicamente viable, en cuanto a la ampliación del 20% del monto correspondiente a los productos solicitados por el Administrador del Contrato (ítems 1, 37, 39, 43, 25), siempre que no se supere el porcentaje legal del 20% establecido, que no se otorgue condiciones más ventajosas al mismo y que los precios unitarios sean iguales a los pactados originalmente, de conformidad a lo preceptuado en el Art. 55 de la Ley N° 2051/03, en concordancia con la Resolución DNCP N° 3136/2018.-

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Es importante mencionar que debe existir disponibilidad presupuestaria y asimismo, la adecuación de los montos y cantidades es responsabilidad del Administrador del Contrato y en este sentido corresponde elevar a consideración del Consejo de Administración las modificaciones contractuales solicitadas.-

Se deja constancia que la Dirección Operativa de Contrataciones deberá solicitar el cumplimiento referente al endoso de la garantía de fiel cumplimiento de contrato por el porcentaje a ser ampliado, a fin de que la garantía se encuentre extendida en tiempo y forma, conforme al Art. 39 de la Ley N° 2051/2003, in fine, dando cumplimiento al plazo de 10 días para su presentación.-

Atentamente.-

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Iván David Cabrera Bogado
Abogado Mat. N° 54.263
Dirección Jurídica

Gerencia de Abastecimiento
Cirgaroa

DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES	
OFICINA DE COORDINACIÓN	
COMISIÓN EVALUADORA	
17 OCT. 2019	
DPTO. DE LICITACIONES	
DPTO. DE CONTRATOS Y SEGUROS	
DPTO. TÉCNICO DE CONTRATACIONES	
UNIDAD DE C. Y V. DE PRECIOS	

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Federico Baligarribia Hoppe
Coordinador
Dirección Operativa de Contrataciones